



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6195-SPA-4329

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15176 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6195-SPA-4329**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay 2 perros raza bóxer en un pedazo de azotea, sin comida ni agua, con lesiones en la piel, descuidado (...) están en la azotea (...) los perritos siempre están ahí en sus heces (...)* [Ubicación de los hechos: calle 15, número 114, interior 6, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia se trata de un edificio viejo rosa con portón blanco, entre las Avenidas 10 y 12] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 15, número 114, interior 6, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el sitio referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que señaló ser responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de éstos, constatando lo siguiente:

- Canino, hembra, perteneciente a la raza boxer, que responde al nombre de "Duquesa", de 6 años de edad.
- Canino, macho, perteneciente a la raza boxer, que responde al nombre de "Goliat", de 5 años de edad.
- Ambos con condición corporal acorde a su raza y edad, sin presentar lesiones, signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde se encontraron deambulando libremente, contando recipientes de agua a libre acceso y superficies suaves para su descanso.



- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial y casera dos veces al día, se les proporcionan paseos diariamente y en relación a los hechos, manifiesta que los ejemplares cuentan con una zona de alojamiento adicional en la azotea, la cual durante la diligencia se encontró limpia, donde cuentan con 3 casas de plástico acorde al tamaño de los ejemplares y recipientes de agua, refiriendo que solo cuando no hay nadie en casa los caninos son alojados momentáneamente en dicha zona.
- En el acto, su responsable exhibió cartillas de vacunación actualizadas.

Por lo anterior, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, informándole el resultado de la diligencia, a lo cual externó su molestia por los olores y el ruido generado por los animales de compañía, por lo que con fundamento en los artículos 27 fracción II y III y 115 fracción I de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, que a la letra citan: (...) *Son infracciones contra la tranquilidad de las personas (...) Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos (...); Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud (...)* A las Personas Juzgadoras les corresponde (...) *Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley (...)*; se hizo de su conocimiento que la autoridad competente para dar atención a la situación que refiere, es el Juzgado Cívico de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle 15, número 114, interior 6, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, son alojados dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400